

**29739 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado- Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre subvenciones a programas interuniversitarios de promoción deportiva 1992.**

El programa de promoción interuniversitaria constituye una invitación formal y, en su caso, una ayuda importante para promover iniciativas que permitan que un grupo de Universidades, entre las que existan afinidades que favorezcan la práctica de determinadas especialidades deportivas, se pongan de acuerdo y promuevan la organización de competiciones entre ellas. Existen modalidades cuya práctica puede estar condicionada al medio natural de ejecución o a la existencia y disponibilidad de una infraestructura de equipamiento tan específica que sólo exista posibilidad de práctica habitual en ciertas zonas o Centros universitarios.

Todo ello, además de propiciar la comunicación, permitirá establecer la necesaria cooperación para abordar el estudio de proyectos de naturaleza deportiva de mayor alcance.

El Comité Español del Deporte Universitario, de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo, punto a), de la Orden de 20 de diciembre de 1988, ha presentado, dentro del plan anual de competiciones y actividades deportivas, el correspondiente proyecto de programas interuniversitarios de promoción deportiva.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes resuelve convocar subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), para programas interuniversitarios de promoción deportiva, de acuerdo con las siguientes normas:

**Primera. Tipo de actividad.**—El desarrollo deberá ser una competición deportiva, de acuerdo con la reglamentación técnica de la Federación Española respectiva, y que no esté incluida en los Campeonatos de España Universitarios.

**Segunda. Participantes.**—En la competición deberán tomar parte como mínimo representaciones de ocho Universidades en deportes de equipo y 10 Universidades en deportes individuales y como máximo 12 ó 16 en deportes de equipo y 15 en los individuales.

Dichos participantes serán miembros de la comunidad universitaria que acrediten ser alumnos de primero, segundo o tercer ciclo de las Universidades correspondientes, así como el personal docente y de administración y servicios con un año de antigüedad en la misma antes de la fecha de iniciación de las competiciones.

**Tercera. Destinatario de la subvención.**—Aquellas Universidades que, previa solicitud, por cualquiera de los cauces establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y la aprobación por el Secretario de Estado- Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario, constituida de conformidad con la disposición transitoria primera de la Orden de 20 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 308, de 24 de diciembre de 1988), organicen campeonatos con participación de otras Universidades, de acuerdo con el apartado anterior y demás características propias del programa de promoción interuniversitario.

**Cuarta. Valoración de los proyectos.**—Para la selección de los proyectos se valorará: Número de Universidades inscritas, participación de cada Universidad en la financiación del proyecto mediante documento acreditativo de la aprobación del gasto, diseño técnico, número de equipos y/o deportistas participantes, coste total del programa, fechas de celebración, sistema de competición e instalaciones donde va a celebrarse, así como otros valores que otorguen especial relieve o importancia a la competición.

En el caso de que se presenten varios proyectos de una misma modalidad deportiva, el Secretario de Estado- Presidente del Consejo Superior de Deportes podrá aprobar más de un proyecto, por circunstancias especiales del número elevado de inscripciones y otros factores.

**Quinta. Cuantía y aplicación de la subvención.**—La cuantía de la subvención, con cargo al programa 422-P de los Presupuestos del Consejo Superior de Deportes, será como máximo los dos tercios del importe del proyecto y se destinará para el pago de los conceptos siguientes: Desplazamientos, alojamientos, arbitrajes, material fungible de organización, alquiler de instalaciones cuando éstas sean ajenas a la Universidad y personal colaborador.

**Sexta. Procedimiento.**—Las Universidades promotoras de competiciones deportivas interuniversitarias remitirán al Consejo Superior de Deportes, en las fechas que se determine, las solicitudes con los proyectos-presupuestos debidamente cumplimentados en los formularios enviados al efecto.

Antes del 30 de enero de 1992 la Secretaría General del Comité Español del Deporte Universitario notificará a todas las Universidades los proyectos aprobados por Resolución del Secretario de Estado- Presidente del Consejo Superior de Deportes, con expresión de la subvención concedida a los proyectos que por concurso reúnan las mejores condiciones técnicas, económicas y en participación.

**Séptima. Ejecución de los proyectos.**—Los proyectos se ejecutarán sin alterar lo aprobado por el Consejo Superior de Deportes.

Las Universidades participantes deberán enviar por fax y correo certificado, hasta diez días hábiles antes del comienzo de las competicio-

nes, la inscripción nominativa a la Universidad organizadora y al Consejo Superior de Deportes.

Las Universidades organizadoras remitirán al Consejo Superior de Deportes y a las Universidades participantes la Memoria de las actividades antes de cumplidos treinta días hábiles desde su finalización.

**Octava. Presentación de solicitudes.**—Las solicitudes deberán ser formuladas por los Rectores de las Universidades interesadas, dirigidas al Secretario de Estado- Presidente del Consejo Superior de Deportes y presentadas en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Novena. Justificación de subvenciones.**—La Universidad beneficiaria de la subvención está obligada a lo que en materia de justificaciones establece la Orden de 28 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre), sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente, así como a la justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la normativa vigente, y en cualquier caso dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1991.—El Secretario de Estado- Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**29740 ORDEN de 12 de noviembre de 1991 por la que se autoriza la absorción por «La Mutua de Accidentes de Zaragoza» (MAZ), Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, de «Mutua de la Industria y Comercio de Aragón», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 129.**

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «La Mutua de Accidentes de Zaragoza» (MAZ), Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, con domicilio social en Zaragoza, calle San Juan de la Peña, sin número, absorba a «Mutua de la Industria y Comercio de Aragón», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 129, con domicilio social en Zaragoza, calle Don Jaime I, número 16; todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que, por cada una de las Entidades solicitantes, se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización y la certificación de los acuerdos adoptados al efecto;

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación.

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Autorizar, con efectos de 1 de diciembre de 1991, la absorción por «La Mutua de Accidentes de Zaragoza» (MAZ), Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 11, de «Mutua de la Industria y Comercio de Aragón», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 129, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto de la misma, proceso liquidatorio.

**Segundo.**—La Mutua absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la absorbida.

**Tercero.**—Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Entidad absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos, hasta tanto no se solicite su regularización, a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Madrid, 12 de noviembre de 1991.—El Ministro.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1990), el Secretario general para la Seguridad Social, Adolfo Jiménez Fernández.

Sr. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Gestoras Colaboradoras de la Seguridad Social.